MODIFICATORIO (ADICION) N°. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 060-CENACCALI-2020, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora **INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR** con cedula de ciudadanía N**°66.984.775**

Los Suscritos a saber: El Señor Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.319.962 de Guacari –Valle nombrado como Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable CENAC CALI, mediante plan de traslados segundo semestre 2019 Radicado No. 2020315000319193-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRANS-29-60 del 20 de enero 2020, de acuerdo a la Orden semanal 006 del 08 de febrero del 2020 y acta de posesión personal Militar No.00041407 del 10 de febrero del 2020, en uso de las facultades legales conferidas mediante Resoluciones de Delegación Ministerial N° 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 1417 de 2018 y Resolución N° 6302, del 31 de julio de 2014, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y la Resolución No. 0786 de 2019, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC - CALI, NIT 800.130.690-1 y la firma **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS, NIT: 900147636-0,** Matricula No. 711441-16, Representada legalmente por la Señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66984775.de Cali, sociedad que se encuentra ubicada en la CL 31 NORTE # 2 B - 23-Cali, Teléfonos: 3158835950, Correo Electrónico: centrodediagnosticolaterminal@gmail.com, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 03 de Julio del año 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 060-CENACCALI-2020.

b) Que el valor del contrato principal corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($36.104.900,00)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7720 de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC CALI, amparado bajo la CUENTA PRESUPUESTAL A-02-02-02-008-003 RECURSO 10CSF OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (REVISIÓN TECNICO MECANICA)

c) Que El plazo de ejecución: será hasta el **20 de diciembre de 2020** y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única.

d) Que señor Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ Director Central Administrativa y Contable Regional Cali mediante oficio de fecha 09 de Septiembre de 2020, le solicitó a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS, NIT: 900147636-0, Representada legalmente por la Señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66984775.de Cali, estudiar la viabilidad y otorgar el consentimiento para llevar acabo el modificatorio No 001(ADICION.)

e) Que mediante oficio de fecha 09 de Septiembre de 2020, publicado en la plataforma Secop II El día 09 de Septiembre de 2020, la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL

COPIA CADCO CENACCALI

SAS, NIT: 900147636-0, Matricula No. 711441-16, Representada legalmente por la Señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66984775.de Cali, otorgo el consentimiento y la viabilidad para llevar a cabo el modificatorio No 01 (ADICION).

f) Que los comités técnico, jurídico y económico evaluadores nombrados mediante Resolución No 00002736 del 24 de junio de 2020, al igual que el supervisor contractual manifestaron la viabilidad para llevar acabo el presente modificatorio 001. (ADICION).

g) Que los conceptos que soportan la presente modificación se fundamentan en:

"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. *Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.*

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

h) Que el presupuesto está siendo ejecutado organizadamente y se evidencia que las unidades beneficiarias de los recursos que originan la presente adición, es decir el COMANDO OPERATIVO DE ESTABILIZACION Y CONSOLIDACION APOLO mediante plan No. 0073, BATALLON DE ARTILLERIA No.3 mediante plan No.144 y la FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO No.4 mediante plan No.000865 requieren la adición para la REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOS mediante plan centralizado por la CENAC CALI No.000085941 de fecha 18-08-2020, manifestaron la necesidad de contratar las revisiones técnico mecánicas para aquellos vehículos a los que no les fueron cargados los recursos inicialmente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la resolución 6589 de 2019 así como en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la resolución 4304 de 2015 y modificada por la resolución 3318 de 2015, así como la resolución 4776 de 2016, normatividad en la

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

cual se establecen las condiciones tecno mecánicas de emisiones contaminantes y de operación y atendiendo que las unidades centralizadas por la CENAC CALI, tienen la necesidad actual de realizar la revisión tecno mecánica y de emisión de gases de los vehículos asignados para el desarrollo y prestación del servicio, por lo tanto se hace necesario llevar acabo la modificación antes descrita, y en virtud de ello acudir a la figura de la adición presupuestal contemplada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite adicionar los contratos hasta un cincuenta por ciento (50%).

i) Que la CENAC CALI al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, tiene la obligación de adelantar la modificación del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevarla a cabo.

j) Para la presente modificación se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

(…)

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

k) Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

l) Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: *´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

m) Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran el de Economía, Eficiencia, Eficacia, que sirven en un momento dado para aplicar una regla de costo beneficio.

n) Que el contratista una vez suscrito el presente modificatorio No 001 (ADICION), deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única No. **2654260-2 expedida por SURAMERICANA SEGUROS S.A** y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

o) Que los conceptos emitidos por los comités evaluadores económico, jurídico y técnico así como también el supervisor contractual fueron puestos a consideración del comité de adquisiciones nombrado mediante Resolución 00000133 del 04 de enero de 2020, quienes encuentran viable la realización del presente modificatorio 001 (ADICION).

p) Que el día 09 de Septiembre de 2020 se llevó a cabo ponencia ante el Comité de Adquisiciones de la CENAC CALI mediante la cual, el señor Coronel **JORGE RAUL OCHOA MATEUS** (Gerente del Proyecto), una vez analizados los conceptos Jurídico, Económico, Técnico, y del supervisor contractual y la aceptación del contratista, se propuso a dicho Comité, recomendar al Ordenador del Gasto, suscribir el contrato modificatorio No 001 (ADICION) para llevar a cabo la adición presupuestal por un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.096.600)**, asignado a las unidades FUDRA, COAPO Y BAPAL.

q) Que el Comité de Adquisiciones acepta la recomendación del Gerente del Proyecto para llevar a cabo la adición presupuestal por un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.096.600)**, asignado a las unidades FUDRA, COAPO Y BAPAL y en el mismo sentido eleva la recomendación al Ordenador del Gasto.

r) Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha ejecutado en su totalidad, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

s) Que quienes suscriben el presente modificatorio No 001 (ADICION) se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNet

t) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio No 001 (ADICION) al contrato de Prestación de Servicios No. 060-CENACCALI-2020, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. **ADICIONESE** la **CLAUSULA SEXTA: - 6. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No 060-CENACCALI-2020,** cuyo objeto corresponde a: "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI VIGENCIA 2020". Por un valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.096.600) M/CTE** incluido IVA, respaldado por el CDP 7720 del 26 de MAYO de 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI, amparado bajo las siguiente cuenta presupuestal **A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS RECURSO 10 CSF**, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

PARA LA COAPO: La suma TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **$317.800**, los cuales serán asignados a los siguientes vehículos:

N° ACTIVO FIJO	VEHICULO	N° INVENTARIO	CENTRO DE COSTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	MODELO	EJES	TIPO DE SERVICIO	VALOR FERTADO
167500001275	Mazda BT-50	80040300000000002235793	3O1H80531	GAL018	C14171	2014	N/A	OFICIAL	$210.000

El valor de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (**$107.800)**, para ajustar el valor de la revisión tecnicomecanica de la NRP teniendo en cuenta que se requiere modificar:

EL VEHICULO

N° ACTIVO FIJO	VEHICULO	N° INVENTARIO	CENTRO DE COSTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	MODELO	EJES	TIPO DE SERVICIO	VALOR OFERTADO
1,675E+11	DUSTER	8,00403E+24	3O1H11605	EAN093	C15058	2015	N/A	PARTICULAR	$210.000

POR EL VEHICULO

N° ACTIVO FIJO	VEHICULO	N° INVENTARIO	CENTRO DE COSTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	MODELO	EJES	TIPO DE SERVICIO	VALOR OFERTADO
167500001187	NPR	8004030000000000144397 6	3O1H11608	VEZ977	K11078	2011	N/4	OFICIAL	$317.800

Por lo tanto el valor total adicionado a la COAPO corresponde a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PRESOS M/CTE ($317.800).

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

PARA EL BAPAL: La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE **$635.600** los cuales serán asignados a los siguientes vehículos:

N° ACTIVO FIJO	VEHICULO	N° INVENTARIO	CENTRO DE COSTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	MODELO	EJES	TIPO DE SERVICIO	VALOR OFERTADO
167500001397	CAMION NPR	800403000000000002 032799	3O1H60279	DIY926	K13402	2013	2	OFICIAL	$ 317.800,00
167500001397	CAMION NPR	800403000000000002 032829	3O1H60280	DIY953	N13429	2013	2	OFICIAL	$ 317.800,00

PARA LA FUDRA: la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**$143.200),** los cuales serán asignados a los siguientes vehículos:

N° ACTIVO FIJO	VEHICULO	N° INVENTARIO	CENTRO DE COSTO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	MODELO	EJES	TIPO DE SERVICIO	VALOR OFERTADO
167500001397	MOTOCICLETA	800403000000000024 03487	3O1H951002	RRL80D	F16003	2016	N/4	OFICIAL	$143.200

Por lo expuesto la distribución de la adición solicitada se resume a continuación:

DISTRIBUCION PRESUPUESTO 2020

UNIDADES	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICIOS Y TECNICOS	TOTAL
COAPO	$317.800	$317.800
FUDRA	$ 143.200	$ 143.200
BAPAL	$635.600	$635.600
TOTAL		$1.096.600

TOTAL SOLICITUD ADICIÓN No 001: UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.096.600), lo que equivale a 1,25 SMLMV.

En consecuencia el total del presupuesto del contrato junto con la adición No. 001 asciende a la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($37.201.500,00)** lo que equivale a 42,38 SMLMV.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. -El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato principal, de acuerdo con la adición realizada en el presente contrato modificatorio.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADICIONAL. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato adicional se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscal, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato modificatorio.

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de Prestación de Servicios No. 060-CENACCALI-2020, que no hayan sido modificados con el presente contrato modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 09 de Septiembre de 2020.

POR EL M.D.N - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI

Coronel MORALES HERNANDEZ CARLOS AUGUSTO
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable CENAC-CALI.

POR EL CONTRATISTA,

INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR
C.C. No 66984775
Representada Legalmente
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS
Nit. 900147636-0/ MATRÍCULA MERCANTIL: 711441-16

Notificado:

MAYOR JHON ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
Supervisor del Contrato

Elaboró:

ABG. DIANA GUERRERO CHACON
Asesora Juridica CENAC-CALI

ASE.PAOLA ANDREA VARELA FAJARDO
Asesora Economica CENAC-CALI

Vo. Bo.

ST.ANDRES FELIPE GELACIO
Jefe de Prepusuesto CENAC-CALI

Reviso:

TE.CARVAJAL VICTOR
Oficial Juridico CENAC-CALI.

DOCUMENTO ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co